

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 31/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el once de septiembre de dos mil trece, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **Folio SSAI/00333313**, se solicitó en correo electrónico lo siguiente:

*...información general (periodo de actividad, baja y labores realizadas ante el Alto Tribunal Constitucional) de el Lic. *****, quien cuenta con el RFC *****, quien estuvo prestando servicios Profesionales con motivo de las tareas de carácter extraordinario y temporales, consistentes en la catalogación y descripción de los expedientes judiciales generados por el Pleno y las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

II. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-A/232/2013**. De esta manera y a fin de verificar la disponibilidad de

la información y remitir el informe respectivo, se giró el oficio **DGCVS/UE/2751/2013**, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

III. En respuesta a la solicitud antes precisada, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio **DGRHIA/DRL/658/2013**, presentado el veinte de septiembre de dos mil trece, señaló lo siguiente:

*...hago de su conocimiento que la atribución conferida a la entonces Dirección General de Recursos Humanos, actualmente Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados, fue a partir del mes de febrero de 2011 y de acuerdo a los registros existentes en este órgano, no se cuenta con información sobre la contratación en esa modalidad con el licenciado *****.*

Por lo anterior, se recomienda que la petición sea canalizada a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, área encargada de registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que se suscriben en el Alto Tribunal.

IV. De esta forma y en atención a la respuesta recibida por la unidad administrativa requerida, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en relación con el diverso 134 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, ordenó

girar el oficio **DGCVS/UE/2800/2013**, al Director General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la existencia y disponibilidad de la información.

V. Como respuesta a la solicitud antes referida, mediante oficio **DGPC-10-2013-3358**, recibido el uno de octubre de dos mil trece, el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga de cinco días hábiles para contestar sobre lo requerido, en virtud de las cargas de trabajo de esa unidad administrativa; plazo que le fue autorizado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1548/2013**, recibido el cuatro de octubre de dos mil trece.

VI. Asimismo y en atención a que la prórroga solicitada por el Director General de Presupuesto y Contabilidad se encontraba en proceso de aprobación, con oficio **DGAJ/AIPDP/1544/2013**, presentado el cuatro de octubre de dos mil trece, el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal autorizó ampliar el plazo para atender la solicitud de información hasta por un período de quince días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al del vencimiento ordinario.

VII. Posteriormente, mediante oficio **DGPC-10-2013-3433**, presentado el siete de octubre de dos mil trece, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló lo siguiente:

(...) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

I. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad centra sus actividades exclusivamente en el registro de las operaciones presupuestales y contables, no siendo el área generadora o propietaria de la información, por lo que se

considera que no es competencia de esta Dirección General proporcionar información propiedad o generada por otras áreas.

II. Bajo el principio de máxima publicidad, se advierte que el tema se refiere a la catalogación y descripción de los expedientes judiciales generados por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actividad que forma parte de los programas a cargo del Centro de Documentación y Análisis; por lo que se considera que dicha área es la que pudiera proporcionar la información solicitada.

VIII. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el nueve de octubre de dos mil trece, una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/232/2013**, mediante oficio **DGCVS/UE/2945/2013**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

IX. Mediante oficio **DGAJ/AIPDP-1579/2013** recibido el diez de octubre de dos mil trece, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-A/232/2013** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II, III y V y 153, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA

PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción el presente asunto.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicita que se le informe respecto al periodo de actividad, baja y labores realizadas por el licenciado *****, de quien señala prestó sus servicios profesionales en este Alto Tribunal con motivo de las tareas de carácter extraordinario y temporales, consistentes en la catalogación y descripción de los expedientes judiciales generados por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante lo requerido, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó que de acuerdo a los registros existentes en dicha área, respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados, los cuales se tienen bajo resguardo de esa Dirección General a partir del mes de febrero de 2011, no se cuenta con información sobre la contratación en esa modalidad del licenciado *****.

Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que sus actividades se centran exclusivamente en el registro de las operaciones presupuestales y contables, no siendo el área generadora o propietaria de la información, por lo que señala que la solicitud de referencia no es de su competencia y considera que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área que pudiera proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de los órganos requeridos,

así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, como primer punto, este Comité considera oportuno precisar que el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual tiene por objeto establecer la organización y las atribuciones de los órganos de la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectivamente establece en el artículo 15, fracciones IX y XI,³ que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene como atribuciones llevar el control y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el referido reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril de dos mil once y entró en vigor al día siguiente al de su

³ **Artículo 15.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones: I...

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios; X...

XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados;...

publicación, el cual fue reformado mediante diversa publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil doce, en la que se modificaron, entre otras cuestiones, precisamente, la denominación y ampliación de atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, sin que sufriera cambios respecto a lo relativo a su facultad de controlar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios.

De esta manera, se puede observar que la atribución conferida a la aludida unidad administrativa, respecto a la prestación de servicios profesionales, comenzó su vigencia formal el doce de abril de dos mil once; por tal motivo, resulta coincidente con el pronunciamiento de este órgano, en relación a que sólo cuenta con la información relativa a partir del mes de febrero de ese año, mediante lo cual es posible determinar que, materialmente, inició con esta facultad dos meses antes.

Por lo anteriormente especificado, se confirma el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, pues si manifiesta que en sus registros, respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados, no se cuenta con la información sobre la contratación en esa modalidad del licenciado *****, se concluye que no existe en su poder tal información.

Por otro lado y en relación informe presentado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracciones II y VII, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁴ efectivamente dicho órgano tiene entre sus atribuciones, únicamente las de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte, así como las de emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios.

No obstante lo anterior, si se toma en consideración lo especificado en párrafos anteriores, el Reglamento Interior en Materia de Administración aludido se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril de dos mil once y entró en vigor al día siguiente al de su publicación; por ende, si se estima que existe la posibilidad de que los datos solicitados por el peticionario sean anteriores al dos mil once, resulta necesario determinar los instrumentos normativos de este Alto Tribunal en materia administrativa que se relacionan con el tema de esta clasificación de información y que se encontraban vigentes antes de la fecha especificada, a través de los cuales se regulaban los diversos actos y procedimientos para realizar contratos de prestación de servicios profesionales, así como las atribuciones o facultades de los órganos de la Suprema Corte en esta materia.

En ese orden, se puede observar que antes de la entrada en vigor del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de entre los diversos ordenamientos que conducen las cuestiones administrativas del Máximo Tribunal del país, el que interesa para este caso es el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

⁴ **Artículo 16.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: I...
II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte; III...
VII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación, prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y para las erogaciones de los programas de servicio social;

OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL, el cual tiene como objeto regular los diversos actos y procedimientos que al tenor de lo previsto en el artículo 134 constitucional realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación para contratar la compra o uso de bienes, obra pública y prestación de servicios, así como la administración y desincorporación de bienes.

Antes de continuar con el análisis del referido Acuerdo General de Administración VI/2008, resulta oportuno precisar que de conformidad al ARTÍCULO QUINTO, fracción II, inciso b), del diverso ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 1/2011 DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ADMINISTRACIÓN,⁵ se modificó la denominación de la otrora Dirección General de Adquisiciones y Servicios a la actual Dirección General de Recursos Materiales, sin que hubiera modificación alguna respecto a la denominación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Precisado lo anterior y retomando el examen de Acuerdo General de Administración VI/2008, se observa, en primer término, que en el artículo 2, fracción XLIX, segundo párrafo,⁶ se establece que por

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** Para la implantación del nuevo modelo organizacional, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se suprimen, fusionan, crean, adscriben o se modifican los órganos administrativos de la estructura básica conforme a lo siguiente:

I...

II. Oficialía Mayor:

b) Se modifica la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.

⁶ **Artículo 2o. DEFINICIONES.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

I...

XLIX. Servicios. Trabajos desarrollados a favor de la Suprema Corte por una persona jurídica o física, previo suministro de lo necesario para su prestación, respecto de los cuales este Alto Tribunal se obliga a pagar un precio determinado en dinero.

“servicios” también deberá entenderse a la prestación de servicios profesionales. Asimismo, en el TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, se especifican las atribuciones de los servidores públicos involucrados en este Acuerdo, dentro de los cuales destacan las de la otrora Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ya que en las diversas fracciones del artículo 12, se especifican, entre otras cuestiones, las relativas a la contratación de servicios que requiera este Alto Tribunal, estableciendo para ello una estrecha relación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; lo antes mencionado es posible constatarlo en lo dispuesto en las fracciones siguientes:

Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

I. Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes de la Suprema Corte y en lo que respecta a su Unidad Responsable, elaborar la parte del anteproyecto de presupuesto de egresos que le corresponde, en los términos que señale la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de Servicios, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las derivadas de ésta que expidan los órganos competentes de la Suprema Corte, respecto de la adquisición de bienes y la contratación de usos y servicios que requiera este Alto Tribunal y llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas para tal efecto con cargo al presupuesto programado para estos fines;

*II. Proporcionar a **Presupuesto y Contabilidad** la información presupuestal a que se refiere el punto anterior, así como la información adicional que ésta le solicite y que por sus funciones le corresponda, para estar en condiciones de formular el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte;*

III. Coordinar la elaboración, en estrecha colaboración con Presupuesto y Contabilidad, de los lineamientos para llevar a cabo el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Suprema Corte y sus ajustes con base en el presupuesto autorizado, considerando los saldos de contrataciones pendientes de ejercer del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de este Acuerdo General;

*IV. Integrar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que cubra las necesidades de la Suprema Corte conforme al anteproyecto de presupuesto autorizado, que se formule con la información y apoyo que proporcionen **Presupuesto y Contabilidad**, Informática y demás Órganos de la Suprema Corte, Unidades Técnicas y áreas que tengan*

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentra la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Unidad Responsable, que contemple todos los requisitos y aspectos señalados en este Acuerdo General;

V. Solicitar a las Unidades Responsables, en su caso, los ajustes al Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con base en la asignación del presupuesto autorizado y validar su congruencia;

VI. Ejecutar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios conforme el calendario autorizado, salvo que el área requirente solicite la no contratación de algún bien o servicio previamente;

VII. Conciliar mensualmente, respecto del mes anterior y en los primeros cinco días hábiles siguientes al periodo de que se trate, un informe con Presupuesto y Contabilidad de las erogaciones comprometidas, del avance del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de metas y objetivos de los programas a su cargo;

VIII...

XII. Solicitar a Presupuesto y Contabilidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para efectuar las contrataciones relativas a la adquisición de bienes y servicios, cuando superen 75,000 UDIS, documento que se agregará a la autorización de la contratación respectiva;

XIII. Preparar las requisiciones para la adquisición de bienes y servicios debidamente clasificadas, documentadas y fundadas necesarias para el inicio de los procedimientos de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General y auxiliar al Secretario de Servicios en la elaboración de las que sean de su competencia, incluyendo los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;

XIV. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación en materia de adquisición de bienes y servicios clasificados como inferiores o menores, salvo los de la competencia de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica los que serán iniciados por éstos;

XV. Realizar todos los trámites necesarios para la oportuna y adecuada difusión de la convocatoria y las bases que rijan a los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General relativos a la adquisición de bienes y servicios;

XVI...

XIX. Elaborar el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas por los participantes en los diferentes procedimientos de contratación previstos en el presente Acuerdo General, según le corresponda;

XX. Elaborar los fallos de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios con base en los dictámenes respectivos, asentando si un proveedor o prestador de servicios participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuente la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comunique el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado;

XXI...

XXV. Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de Adquisiciones y Servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;

XXVI. Recibir y entregar a la Unidad Solicitante, conforme al formato que el Comité autorice, los bienes o servicios adquiridos por la Suprema Corte.

XXVII. Elaborar la constancia de recepción que incluya el pronunciamiento

por parte de la Unidad Solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones pactados;

XXVIII. Requerir oportunamente a la Unidad Solicitante dictamen sobre los términos en los que se reciban los servicios contratados por la Suprema

Corte;

XXIX...

XXXVIII. Integrar y dar seguimiento al cuadro informático de control de las contrataciones realizadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y

XXXIX...

En esa tesitura y en virtud de las atribuciones que quedaron claramente mostradas en las fracciones transcritas con antelación, este Comité determina que debe requerirse a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, antes Dirección General de Adquisiciones y Servicios, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que les sea notificada esta resolución, se pronuncien acerca de la existencia y disponibilidad de la información solicitada por el peticionario, para lo cual deberán precisar, en su caso, única y exclusivamente lo siguiente:

1. Periodo en el cual el licenciado ***** prestó sus servicios profesionales, esto es, la fecha de inicio y conclusión de la actividad realizada.
2. Actividad realizada por el licenciado ***** en virtud del contrato de servicios profesionales.

Por otra parte y en aras de velar por el derecho de acceso a la información, así como de la plenitud de jurisdicción de la que goza este Comité para resolver los asuntos de su competencia y a fin de adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, fracción V, 150, 156, fracción II y VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,⁷ se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 147, fracciones I y III, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁸ al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes le corresponde, entre otras cuestiones, las de coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, así como elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte; por ende, al relacionarse las referidas actividades con el tema de la solicitud hecha por el peticionario, esto es, la catalogación y descripción de expedientes judiciales generados por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal que realizó la persona indicada por el peticionario, se considera que la información solicitada, en caso

⁷ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I...

V. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, confirmar su inexistencia;

Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: I...

II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente o bien, atendiendo a su naturaleza, confirmar su inexistencia;...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte... II...

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;...

de existir, podría encontrarse bajo resguardo de esta unidad administrativa.

En consecuencia, lo procedente es solicitar a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el ámbito de sus atribuciones y en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución, se pronuncie acerca de la existencia y disponibilidad de la información solicitada por el peticionario, relativa al periodo y las actividades realizadas por el licenciado *****, de quien se señala prestó sus servicios profesionales en este Alto Tribunal con motivo de las tareas de carácter extraordinario y temporales, consistentes en la catalogación y descripción de los expedientes judiciales.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de conformidad a lo precisado en el considerando II de este fallo.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que se pronuncien acerca de la existencia y disponibilidad de la información solicitada, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante; de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad y, de Recursos Materiales; así como del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintitrés de octubre de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 31/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de octubre de dos mil trece.- Conste.